MINISTERIO DE HACIENDA

11895

OHDEN de 3 de abril de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Seguro Médico Quirúrgico Español, Sociedad Anónima» (C-212).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguro Médico Quirúrgico Español, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente:

para lo que ha presentado la documentación pertinente;
Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección
General de Seguros,
Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Seguro Médico Quirúrgico Español, S. A.», la modificación del artículo 1.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general
extraordinaria y universal de accionistas, celebrada en reunión
de 4 de junio de 1974, relativa al traslado del domicilio social
desde la glorieta de Ruíz Jiménez, número 2, a la calle de
Fuencarral, número 101, 5.ª, 14, ambos de Madrid.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1975.—P. D., el Director general de
Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

11896

ORDEN de 21 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dic-tada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.286, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por el concepto de tarifas de riego.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de febrero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.266, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo, contra dos puesto por la Confederación Hidrografica del Tajo, contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 10 de octubre de 1973 sobre tarifa de riego del sistema de Arrago, años 1968 y 1969.

Este Ministerio, de conformidad con lo etsablecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1967, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya corte dispositiva es emergiques.

parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torre, en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Admidel Tajo, contra las resoluciones del Tribunal Economico-Administrativo Central de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, y restablecemos, en consecuencia, las Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, por las que se aprobaron las tarifas de riego del sistema Arrago para mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11897

ORDEN de 21 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 301.218, 301.259 y 301.490/1972, interpuestos por la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el concepto de tarifas de riego.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de febrero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 301.218, 301.259 y 301.490/1972, interpuestos por la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de marzo y 24 de mayo de 1972 referentes a tarifas de riego,
Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

parte dispositiva es como s'gue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de la Comunidad Regantes de la Zona Regable del Viar contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintirés de marzo de mil novecientos setenta y dos, y estimando los recur-

sos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir contra las resoluciones del mismo Tribunal de veintitrés de marzo y veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, debey veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos en parte los expresados actos administrativos por no ser conformes a derecho, en cuanto redujeron las tarifas de riego para la zona regable del Viar en el año mil novecientos sesenta y nueve, y la liquidación subsiguiente, y en su lugar, declaramos que es jurídicamente correcto el cómputo del uno coma cinco por ciento de interés sobre la anualidad de amortización de las obras, a efectos de calcular la aportación de los usuarios al coste de las mismas, dejando subsistentes en todo lo demás los actos impugnados por ser conformes a derecho. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguno de los tres recursos acumulados que ahora se resuelven.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11898

ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribu-nal Supremo, dictada con fecha 11 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Crespo Bernardo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 51/74 interpuesto por don Angel Crespo Bernardo contra resolución dictada en alzada por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en 25 de octubre de 1973, desestimando el acuerdo adoptado por el Delegado del Gobierno de CAMPSA, de fecha 9 de mayo de 1973, denegatorio de la admisión a trámite de solicitud para instalar una estación de servicio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de diciembre de 1974; cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de don Angel Crespo Bernardo contra las resoluciones que se reflejan en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos las mismas por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recur-

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineje-cución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

en sus propios terminos. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Ha-cienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado de Gobierno en CAMPSA.

11899

ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Bañuls Selfa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.219/73 interpuesto por doña Angeles Bañuls Selfa contra resolución de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 21 de julio de 1972 y del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1973, resolviendo el recurso de alzada entablado contra la anterior, ambas sobre imposición de sanción por supuestas irregularidades en la estación de servicio número 3.986, en Gandía (Valencia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 17 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el recurso trescientos dos mil doscientos diecinueve de mil novecientos setenta y tres dos mil doscientos diecinueve de mil novecientos setenta y tres interpuesto por doña Angeles Bañuls Selfa contra resolución del Ministerio de Hacienda de ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, así como contra la de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos sobre imposición de sanción por irregularidades en la estación de servicio tres mil novecientos ochenta y seis, en Gandía (Valencia), de que fue titular su difunto esposo, don Joaquín Pascual Aznar, debemos anular y anulamos el expediente en el que le fué impuesta la sanción económica recurrida, para que por la Administración es proceda de pueva a la trapara que por la Administración se proceda de nuevo a la tramitación que corresponda después de acreditar en el expediente el referido fallecimiento; sin hacer pronunciamiento alguno sobre las costas de este recurso.»